

MARSH, S.A.

Pº de la Castellana, 216
28046 - MADRID

Tel.: 91.456.94.00
Fax: 91.344.97.99

Nº Póliza Agencia

145.294



MAPFRE | EMPRESAS

GRUPO ENDESA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ANUALIDAD 2007-2008

POLIZA INTERNACIONAL DEL GRUPO ENDESA

(FRANCIA)

Póliza Nº 21/14164 – Supl. 1

Julio 2007

1. CONDICIONES PARTICULARES

El Asegurador, de acuerdo con las presentes Condiciones Particulares y las Especiales y Generales que siguen, todas las cuales forman parte de este Contrato de Seguro, asegura contra los riesgos y en los términos y condiciones que a continuación se detallan.

En caso de discrepancia o conflicto entre las Condiciones que integran este Contrato de Seguro, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Generales, y las Condiciones Particulares sobre todas las demás.

1.1. ARTICULO PRELIMINAR

Aplicable a España

El presente contrato se regirá por lo expresamente pactado por las partes, acogiéndose al principio de la autonomía de la voluntad recogido en el artículo 1255 del Código Civil y sin sometimiento a la Ley 50/1980 del Contrato de Seguro, en tanto que el Tomador del Seguro cumple con los requisitos subjetivos previstos en la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, para considerar el riesgo objeto del seguro de "Gran Riesgo".

Sin que ello suponga sometimiento global a la misma, la mención específica a partes o artículos de la Ley 50/1980 debe entenderse como una mera referencia, restando como aplicables aquellos otros preceptos de dicha Ley que no resulten modificados o contradigan al presente contrato.

Aplicable al Resto de Países

Las referencias anteriores a los artículos del Código Civil o Ley de Contrato de Seguro en España o cualquier otra referencia a la Ley española incluida en esta Póliza quedan anuladas y sustituidas por la legislación vigente en cada País donde sea emitida póliza local, según proceda.

De aplicación general

El presente contrato tiene el carácter de texto base de la póliza global que el GRUPO ENDESA ha contratado para dar cobertura a la totalidad de sus empresas en TODO EL MUNDO que, según se indica más adelante, se incluyen, con independencia del lugar donde estén ubicadas.

A estos efectos, al emitirse en distintos países y tratándose de una suma asegurada única común para todos, dado que realmente se trata de un solo contrato, debe entenderse que, independientemente de lo establecido en contrario en cualquier otro apartado de esta o de las restantes pólizas que pudieran localmente emitirse, en caso de Siniestro o serie de Siniestros que afecten a la cobertura de la póliza, la suma máxima a indemnizar por el asegurador será la que proceda con cargo al contrato una vez descontados los cargos o gastos de cualquier tipo que a nivel global o local se hayan efectuado, sin que pueda resultar a cargo de la presente póliza cantidad alguna una vez agotado o consumido por otros Siniestros o gastos con carácter previo el límite máximo global de indemnización pactado, sean dichos Siniestros anteriores o posteriores en su ocurrencia.

Los Límites y Sublímites de Indemnización establecidos en el Artículo 1.7. de estas Condiciones Particulares deberán entenderse conjuntos, actuando como límites comunes y agregados para el global de asegurados, conforme se determina en el citado Artículo 1.7.

1.2. TOMADOR DEL SEGURO

ENDESA FRANCE
2, RUE JACQUES DAGUERRE
92563 REUIL MALMAISON CEDEX
CIF 71399361468

1.3. ASEGURADOS

Se consideran Asegurados:

1. ENDESA FRANCE y sus empresas filiales domiciliadas en Francia.
2. Asimismo, tendrán la condición de Asegurados cualquier otra Sociedad Filial o Participada en las que alguna de las sociedades indicadas en el apartado anterior tenga la responsabilidad o el compromiso de asegurar.

El término “Filial” significará toda entidad jurídica de la cual alguna de las sociedades indicadas en el apartado anterior, bien directa o indirectamente a través de una o más de sus filiales,

- a) controle la composición del Organo de Administración; o
- b) posea más del 50% de los derechos de voto; o
- c) posea más del 50% del capital emitido; o
- d) posea el 50% o menos de los derechos de voto o del capital emitido pero controle su gestión.

El término “Participada” significará cualquier otra compañía en la que las sociedades indicadas en los apartados anteriores tengan, directa o indirectamente, una participación en el capital emitido o en los derechos de voto de las mismas y no sea considerada una “Filial” conforme esta se ha definido anteriormente, quedando incluidas por el 100% del riesgo o por el porcentaje equivalente a la participación del Grupo Endesa, según responsabilidades y/o compromiso de asegurar de este.

3. Serán considerados Asegurados Adicionales:
 - a) El equipo Directivo, Consejeros y demás Ejecutivos y personal de Endesa y sus filiales, durante el ejercicio de los cometidos encomendados por las mismas, dentro de su ámbito de actividad, excepto en lo referido a la Responsabilidad Civil Profesional de Consejeros y Directivos, como gestores y administradores de las empresas aseguradas, la cual no es objeto de cobertura en esta Póliza.
 - b) Personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos, y otras actividades similares en las instalaciones del Asegurado o por cuenta del mismo, incluyendo personal en régimen de ETT (Empresas de Trabajo Temporal) y otro personal equiparable.
 - c) Salvo lo indicado en el párrafo b) anterior, **no se considerarán Aseguradas aquellas personas que no tengan con el Asegurado relación de dependencia laboral, aún cuando actúen para y por cuenta de él**, excepción hecha del equipo Directivo y Consejeros, según lo establecido anteriormente.
Sin embargo, sí queda asegurada la responsabilidad civil del Asegurado que se le pueda imputar, por razón de daños y perjuicios causados por terceras personas, cuando actúen para y por cuenta del Asegurado.

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

4 de 32

- d) Los contratistas y subcontratistas del Asegurado por sus actividades de operación y mantenimiento en el ámbito de las actividades del Asegurado.
- e) Los Terceros que contraten al Asegurado para la prestación de un servicio externo (construcción, mantenimiento, ingeniería,...) propio del ámbito de actividades de este para terceros, siempre que exista acuerdo entre las Partes u obligación legal o contractual de asegurares. El alcance de esta cobertura para el Tercero, asegurado adicional, se limitará al ámbito de las actividades para las que el Asegurado haya sido contratado.
- f) Agrupaciones Temporales de Empresas, en cualquiera de sus formas legales, que estén participadas por cualquiera de las Sociedades Aseguradas indicadas en el primer párrafo de este Artículo 1.3. en las que el Asegurado posea, directa o indirectamente, una participación inferior al 50% de las acciones o participaciones con derecho a voto y no ejerza el control de las mismas. En este caso, la cobertura de esta póliza se extiende, única y exclusivamente, a la empresa asegurada del Grupo Endesa poseedora de la participación, por su interés (cuota porcentual) en dichas Agrupaciones Temporales.

No obstante lo anterior, si en base a su responsabilidad solidaria, la Agrupación Temporal Asegurada viniese obligada legalmente a la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios, el Asegurador abonará el 100% de dicha indemnización, en base a los Límites y Condiciones de esta póliza, **sin perjuicio del derecho a subrogarse en todas las acciones que pudiesen corresponderle, y en especial el derecho de repetición.**

Quedan excluidos de cobertura los daños y perjuicios ocasionados a dichas Agrupaciones temporales de empresas.

- g) Entidades, Autoridades u Organismos Estatales, Regionales o Municipales con las que cualquiera de los Asegurados tenga suscrito acuerdos y/o contratos de concesión, usufructo o similar, conforme las obligaciones recogidas en dichos acuerdo o contratos, así como las Entidades Financieras, conforme las obligaciones recogidas en contratos de préstamo, leasing o similar.

Bajo este supuesto, la incorporación de nuevos Asegurados, conforme los apartados 1, 2, y 3 anteriores, se harán previa comunicación por parte del ASEGURADO al ASEGURADOR y a las condiciones económicas y de cobertura que corresponda conforme los términos y condiciones de la Póliza.

1.4. DEFINICIONES

1.4.1. SINIESTRO

Cualquier Reclamación derivada de un hecho súbito, accidental, imprevisto o en su defecto inevitable, o acción u omisión, que se produzca en una única fecha identificable en el tiempo, como consecuencia del riesgo concreto especificado en la presente póliza y del que deriven daños y perjuicios cubiertos por la misma de las que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a la normativa legal.

A estos efectos, se considerará que constituye un sólo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o asegurados o de otras personas legalmente responsables.

1.4.2. RECLAMACION

Se entenderá por Reclamación:

- Una comunicación escrita o por otro medio, distinto al verbal, legalmente aceptado, dirigida por primera vez al Asegurado o al Asegurador por un Tercero durante la vigencia de la póliza, comunicando la ocurrencia de un Sinistro, según este se ha definido anteriormente.
- Un procedimiento judicial o administrativo, o bien un requerimiento formal o interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa.

A efectos de la Delimitación temporal de la cobertura será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 2.2. de las Condiciones Especiales.

1.4.3. DAÑOS INDEMNIZABLES

Con la única excepción que lo establecido en el artículo 2.1.4. de las Condiciones Especiales que siguen respecto a los perjuicios patrimoniales puros, los daños a terceros indemnizables por la presente póliza serán aquellos derivados de:

- a) La muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas (daños personales).
- b) La destrucción o deterioro de las cosas o de los animales (daños materiales).
- c) Los perjuicios que tengan su origen directo en el daño personal o material, conforme se han definido en a) y b), sufridos por el tercero reclamante.

1.4.4. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS

Por perjuicios patrimoniales puros se entenderá la pérdida económica sufrida por un tercero sin que se haya ocasionado previamente un daño material o personal a dicho tercero. Estos perjuicios están cubiertos únicamente para la cobertura de Fallo de Suministro, conforme esta queda definida en la Póliza.

1.5. PERIODO DE SEGURO

12 meses desde las 00:00 horas (hora local) del **1 de Julio de 2007**

1.6. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Las instalaciones y actividades objeto de cobertura en los términos previstos en la póliza son:

- a) Generación de energía eléctrica de cualquier tipo (térmica, hidráulica, cogeneración, biomasa, energías renovables,...) con exclusión de la generación nuclear.
- b) Distribución, transporte y comercialización de energía eléctrica.
- c) Diversificación:
 - Producción, transporte, distribución y venta de gas.
 - Suministro y tratamiento de aguas.

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

6 de 32

- Explotación de minas de carbón, transporte y venta de dicho producto.
- Explotación de puertos.
- Explotación de infraestructuras.
- Información y Telecomunicaciones.
- Proyecto y construcción de equipos, instalaciones y plantas para uso propio.
- Proyecto y construcción de equipos, instalaciones y plantas para terceros.
- Ingeniería.
- Servicios.
- Explotación de instalaciones de acuicultura.
- Explotación de instalaciones de agricultura.
- Inmobiliaria.

Deberán entenderse incluidas todas aquellas instalaciones y/o actividades accesorias que sean necesarias para el ejercicio de las actividades básicas descritas, tales como: centrales de generación de energía eléctrica; líneas de distribución y transporte de energía eléctrica; explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto; transformación y comercialización de productos resultantes de la industria del carbón, actividades paralelas a las centrales térmicas de carbón (Estériles de minas y otros subproductos – cenizas de diverso tipos -. Escoria de forja, cenizas de yeso de las calderas de lecho fluido; Negocio de arenas, depósitos de fosfoyeso,...).

Venta de MW térmicos para calefacción; Plantas de producción de gas; conducciones y estaciones de bombeo de gas; piscifactorías; embalses y presas; centros de transformación; líneas y conducciones de energías y productos; depósitos; cantinas; servicios médicos; servicios sociales; almacenes; oficinas; locales de todo tipo; transporte de mercancías; viviendas; poblados; colegios; economatos; restaurantes; cafeterías; participación en certámenes feriales; visitas de instalaciones; días de puertas abiertas; cursillos de formación; pruebas de selección de personal; celebración de Juntas; actividades recreativas y deportivas; excursiones; instalaciones publicitarias; maquinaria de todo tipo; servicios de vigilancia y seguridad; vías de circulación privadas (incluso férreas); garajes y/o aparcamientos; estaciones de servicio; carga/descarga de todo tipo de mercancías; mantenimiento y actuación de los servicios contra incendios dentro de los recintos u, ocasionalmente, fuera de los mismos; carga/recarga de extintores para uso propio.

Está amparada la responsabilidad civil del personal técnico y empleados del Asegurado en relación con estas actuaciones en la prevención y aminoración de daños, cuando para ello sean requeridos por la Autoridad competente u obedezcan a instrucciones del Asegurado.

En los términos previstos, se incluye la Responsabilidad Civil de:

- 1.- Los Directivos y el personal del Asegurado, incluso durante sus estancias en el extranjero (cualquier país del mundo, sin excepciones) como consecuencia de las funciones encomendadas por las empresas aseguradas conforme a la gestión de la política comercial, de inversiones, y/o formación de las mismas en el exterior.
- 2.- La actividad de los departamentos técnicos del Asegurado suplida a terceros (**ajenos al Asegurado**) siguiendo las instrucciones y al servicio del mismo.
- 3.- El Asegurado por su participación en entidades tales como Fundaciones, Agrupaciones o Asociaciones y otras, siempre en exceso de las coberturas de responsabilidad civil de dichas Entidades y siempre relacionadas con el objeto y descripción del riesgo asegurado bajo la presente póliza, no quedando cubierta la responsabilidad del resto de miembros de la entidad en cuestión en la medida en que no estén conceptuados como asegurados en esta póliza.
- 4.- La utilización en vías fluviales, lacustres o embalses, de pequeñas embarcaciones propias o arrendadas, dedicadas a actividades del Asegurado.

Esta relación de instalaciones y actividades es meramente enunciativa, no limitativa. Cualquier concepto, actividad o circunstancia que se hubiera omitido o al que no se haya hecho especial referencia no debe entenderse excluido de la cobertura, a no ser que figure expresamente excluido.

No obstante, de acuerdo con las Condiciones Generales, el Tomador/Asegurado se compromete a comunicar al ASEGURADOR, tan pronto como tenga conocimiento de ello, cualquier nueva actividad o instalación que pudiera constituir agravación del riesgo.

1.7. LIMITES DE INDEMNIZACION

a) Límite General:

El **Límite de indemnización máximo del Asegurador** queda establecido en **150.000.000 Euros** por Siniestro o serie de Siniestros derivados de una misma causa y como máximo por período anual de cobertura. **Este límite tendrá el carácter de único y agregado anual para el conjunto de responsabilidades que se deriven de las actividades de las empresas aseguradas del Grupo Endesa domiciliadas en Todo el Mundo**, conforme se indica más adelante.

b) Sublímites aplicables:

b.1) Para la cobertura de reclamaciones derivadas de Interrupción, Variación o Fluctuación en el Suministro de Electricidad se establece un sublímite por Siniestro de **35.000.000 Euros** y como máximo **70.000.000 Euros para el periodo anual para todas las empresas aseguradas del Grupo Endesa**.

b.2) Para la cobertura de Emisión de Ondas, Radiaciones o Campos Electromagnéticos se establece un sublímite por Siniestro de **35.000.000 Euros** y como máximo **70.000.000 Euros para el periodo anual para todas las empresas aseguradas del Grupo Endesa**.

La existencia de estos sublímites no permite que, con ocasión de varios Siniestros, pudiera superarse la cifra que, como máxima, se ha establecido para estas coberturas ni siquiera que unida a otros Siniestros pudiera superarse la que con carácter general se establece en el Límite General.

El agotamiento del Límite General anual en Siniestros ajenos a las coberturas indicadas en b.1) y b.2) agota dichos Sublímites.

1.8. DEDUCIBLES

Queda establecido en **200.000 Euros**, por Siniestro y por todo concepto de pago, salvo lo indicado seguidamente:

- Actividades de (i) transporte, distribución y comercialización de gas, (ii) cogeneración, biomasa y renovables (parque eólicos, mini-hidráulicas, solar), (iii) agua y medio ambiente y (iv) empresas dedicadas a servicios generales, informáticos, consultoría y administrativos en general, para las cuales el deducible aplicable será de **30.000 Euros**, por Siniestro.
- Para los supuestos de cobertura de las responsabilidades de contratistas y subcontratistas previstas en el apartado d) del Artículo 1.3.4, se establece un deducible de **3.000.000 Euros** por Siniestro. Esta franquicia será aplicable a la responsabilidad del propio contratista/subcontratista,

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

8 de 32

no a la empresa asegurada del Grupo Endesa a la que le será de aplicación el deducible que proceda, según los párrafos anteriores.

1.9. PRIMA

Prima Neta:	140.009,00 Euros
Impuestos:	<u>12.600,81 Euros</u>
Prima Total:	152.609,81 Euros

1.10. CLAUSULA DE COASEGURO

Todas las referencias en esta póliza al Asegurador se entenderán hechas a las Compañías Coaseguradoras por sus respectivas cuotas, según se indica a continuación:

MAPFRE EMPRESAS.....	70%
VITALICIO SEGUROS.....	30%

Este coaseguro se establece en una póliza única, extendida por MAPFRE EMPRESAS (COMPAÑÍA ABRIDORA) y que será firmada por el Tomador y/o Asegurado y por todas las Coaseguradoras, siendo, por tanto, válida íntegramente para todas ellas. En caso de emisión de suplementos o apéndices, la COMPAÑÍA ABRIDORA emitirá un sólo documento que será igualmente firmado por todas las Coaseguradoras, con excepción de los de liquidación de existencias en seguros flotantes, regularización de prima y aquellos que no modifiquen las condiciones económicas contractuales, los cuales serán firmados únicamente por la COMPAÑÍA ABRIDORA en representación de todo el cuadro. Por consiguiente, el Tomador del seguro y/o Asegurado sólo firmará los documentos contractuales que hayan sido emitidos por la COMPAÑÍA ABRIDORA.

Para la efectividad de las primas, la COMPAÑÍA ABRIDORA extenderá y presentará al cobro un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para el Tomador del seguro frente a cada una de las Coaseguradoras, sin perjuicio de las liquidaciones entre dichas Coaseguradoras a la que posteriormente hubiere lugar.

En sus relaciones con el Tomador y/o Asegurado o su Corredor, las Coaseguradoras estarán siempre representadas por la COMPAÑÍA ABRIDORA, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los Siniestros que acaecieren. Sólo a la COMPAÑÍA ABRIDORA deberá dirigirse el Tomador y/o Asegurado o su Corredor para comunicarle aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus Aseguradoras y todas las comunicaciones de éstas al Tomador y/o Asegurado o su Corredor se realizarán a través de la misma.

Asimismo, en caso de Siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común defensa de los intereses del Asegurado y Aseguradoras, se tomarán previo acuerdo entre aquél y la COMPAÑÍA ABRIDORA salvo en el caso de que se delegue en otra Entidad Coaseguradora por circunstancias especiales y también de mutuo acuerdo.

La representación de la COMPAÑÍA ABRIDORA no se extiende a los posibles procedimientos judiciales o arbitrales que pudieran tener por causa este contrato, y que se interpongan por el Tomador y/o Asegurado o el Perjudicado, por lo que en los mismos, cada Coaseguradora solo podrá ser demandada por su respectiva

SUPLEMENTO Nº 001
A PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14164

Página 9 de 32

cuota, sin perjuicio de que éstas puedan encargar posteriormente a la Abridora la dirección del proceso. Cuando el litigio tenga por objeto exclusivo exigir a una o más Coaseguradoras la cuota de indemnización que les corresponde, habiendo sido ya satisfecha por las demás, la demanda se dirigirá exclusivamente contra las Compañías deudoras de la prestación.

El presente contrato puede ser rescindido:

- 1º.) Por la COMPAÑÍA ABRIDORA en nombre de todas las Coaseguradoras en todos los casos en que la Ley y el presente contrato conceden a los Aseguradores la facultad de rescisión.
- 2º.) Por el Tomador del seguro o su Corredor en los casos previstos en la Ley y en este contrato dirigiéndose únicamente a la COMPAÑÍA ABRIDORA.

La acción de rescisión es indivisible y sólo podrá ser ejercida por la Abridora, en nombre de todas las Coaseguradoras, o por el Tomador o su Corredor frente a todas las Coaseguradoras.

El Tomador y/o Asegurado y las Entidades Coaseguradoras de este riesgo, prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante la firma del mismo, quedando entendido que lo establecido en las cláusulas anteriores no implica que las Coaseguradoras respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que asumen por esta póliza. La responsabilidad de cada una de ellas es propia e independiente de la de las restantes Coaseguradoras, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de coaseguro y sin que por ningún concepto pueda exigirseles el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.

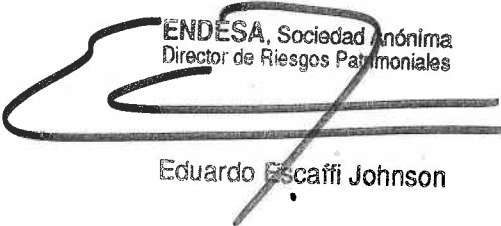
1.11. CLAUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- A) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente a los Aseguradores, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.
- B) Asimismo, en caso de producirse, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por la Compañía Abridora, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho a la propia Compañía Abridora.

En prueba de conformidad, firman las partes

En Madrid a 17 de Julio de 2007

EL TOMADOR


ENDESA, Sociedad Anónima
Director de Riesgos Patrimoniales
Eduardo Escaffi Johnson

MAPFRE EMPRESAS



SUPLEMENTO Nº 001
A PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14164

Página 10 de 32



2. CONDICIONES ESPECIALES

2.1. RIESGOS Y PRESTACIONES CUBIERTOS

En los términos y alcance definidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de esta póliza, el ASEGURADOR toma a su cargo el pago de las indemnizaciones por hechos derivados de siniestros por los que el Asegurado resulte legalmente obligado, directa, solidaria o subsidiariamente.

En el supuesto de ser condenado en concepto de responsable solidario y/o subsidiario, el ASEGURADOR se reserva el derecho de subrogarse contra el responsable directo.

2.1.1. COBERTURA BASE DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

La correspondiente, conforme a lo indicado, a las actividades e instalaciones del Asegurado, con las siguientes precisiones:

a) RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Este seguro no cubre las responsabilidades derivadas de daños o gastos de retirada, limpieza o eliminación, directa o indirectamente causados por infiltración, polución o contaminación, salvo que la misma sea consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito e imprevisto, identificable en el tiempo y económicamente evaluable, y ajeno al normal y/o habitual funcionamiento de las instalaciones del Asegurado.

El daño a tercero y la Reclamación del mismo quedan también sujetos a lo previsto en el artículo 2.2. Delimitación Temporal y con el límite indicado en el artículo 1.7.

b) RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA EMISION DE ONDAS, RADIACIONES O CAMPOS ELECTROMAGNETICOS

En los términos previstos en la póliza se incluyen responsabilidades derivadas de la exposición de terceros a ondas, radiaciones y/o campos electromagnéticos que provengan de las instalaciones del Asegurado, únicamente en el caso de que las mismas sean consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito e imprevisto.

Esta cobertura se limita a reclamaciones interpuestas y notificadas al ASEGURADOR durante la vigencia de la póliza por daños personales y los perjuicios directamente derivados de los mismos, que se manifiesten a partir de la fecha de efecto de la presente póliza.

Quedan fuera del alcance de esta cobertura cuantas reclamaciones se reciban por daños materiales y/o perjuicios patrimoniales puros de cualquier tipo.

c) RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL MANEJO DE RESIDUOS

En las condiciones, términos y limitaciones previstas en esta póliza se considerarán cubiertas las responsabilidades derivadas de la existencia de los conceptuados como residuos tóxicos, nocivos y peligrosos como consecuencia del ejercicio de la actividad asegurada. Los daños personales, materiales y los costes de reparación del medio ambiente alterado, resultarán conceptos indemnizables en tanto en cuanto los hechos que los generen estén cubiertos por la póliza y los daños resulten abonables según lo expuesto al principio de este párrafo, resultando específicamente de aplicación lo previsto en el punto a) anterior.

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

13 de 32

d) RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Se cubre la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que los Asegurados ocupen en régimen de arrendamiento, subarrendamiento, leasing o cualquier otro título de ocupación **siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste habitual de los mismos.**

e) RESPONSABILIDAD CIVIL POR VOLADURAS

Quedan cubiertos los daños causados a terceros por voladuras controladas, dirigidas y/o efectuadas por el Asegurado.

f) RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA POR EL USO DE VEHICULOS A MOTOR

Se incluye la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado, como consecuencia del **uso ocasional de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados por éstos**, cuando son puestos a disposición de la Empresa para comisiones de servicio, **en exceso de los límites y de las coberturas del Seguro Obligatorio del Automóvil incluso de no resultar operativas por exclusiones del mismo.**

g) RESPONSABILIDAD CIVIL COMO PROMOTOR Y/O CONSTRUCTOR DE OBRAS PROPIAS

Se incluye la Responsabilidad Civil del Asegurado, en su calidad de promotor y/o constructor y/o supervisor de obras nuevas y obras de reforma en edificaciones e instalaciones propias o de terceros con título de ocupación ya existentes, **hasta un presupuesto de obra** (inversión asegurable bajo los términos de la cobertura de construcción/montaje) **de 21.000.000 Euros.**

Esta limitación no será aplicable a las simples operaciones de mantenimiento, reparación, remodelación o reacondicionamiento de dichas instalaciones.

En el caso de optar por su inclusión bajo esta póliza, el Asegurado se compromete a comunicar al ASEGURADOR aquellas obras que superen el importe señalado, reservándose EL ASEGURADOR la facultad de establecer una sobreprima.

Las pólizas contratadas por el Asegurado (o Terceros) para cubrir la responsabilidad del Asegurado en obras y proyectos con presupuesto de obra (inversión asegurable) superior a 21.000.000 Euros, actuarán como deducible con respecto a la presente cobertura.

En todo caso, el límite de indemnización de dichas pólizas no será inferior, en ningún caso, a 10.000.000 Euros por Siniestro y agregado en el periodo de obra, exceptuando proyectos de cogeneración y energías renovables, para los que el límite anterior será de 200.000 Euros.

Estipulación. A los efectos de esta garantía tendrá la consideración de Proyecto, y por tanto de unidad de riesgo, las inversiones y actividades identificadas como proyecto independiente en la documentación formal del Asegurado, con aprobación interna de presupuesto, trabajos y fechas de inicio de ejecución separadas e independientes de otros proyectos / trabajos, aun cuando la solicitud de licencia de

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

14 de 32

ejecución a las Autoridades pertinente se pueda realizar en conjunto para varios proyectos.

No obstante lo anterior, se hace constar que, por cuestiones operativas, dos proyectos considerados independientes podrán ser coincidentes en el tiempo durante su ejecución en una misma ubicación de riesgo (planta, subestación,...)

2.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

En los términos de cobertura previstos, se consideran como conceptos indemnizables los daños corporales producidos a cualquier persona que tenga contrato laboral, o en régimen de ETT, que de acuerdo con la legislación vigente debiera tenerlo, mientras esté trabajando por cuenta del Asegurado en algo relacionado con la actividad definida del mismo.

Asimismo queda cubierta, dentro de los límites de indemnización establecidos, la Reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que se hayan visto obligados a satisfacer y que legalmente puedan efectuar organismos y/o entidades públicos o privados con ocasión de Siniestros cubiertos por la póliza.

La cobertura se amplía a los daños materiales sufridos por este personal (**excepto los causados por sí mismos a los bienes propios**).

2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Dentro de los límites de indemnización establecidos en este contrato, el ASEGURADOR toma a su cargo el pago de la indemnización a que el Asegurado resulte legalmente obligado por los daños producidos a terceros, directamente derivados de las deficiencias de los productos resultantes de la actividad industrial o comercial asegurada, **una vez éstos hayan sido puestos a disposición de sus clientes**.

El término "Reclamación" comprende cualquier Reclamación individual o serie de reclamaciones resultantes de una única expedición de productos.

Las "deficiencias" a que hace referencia el párrafo primero, se entienden sobrevenidas en los distintos procesos de elaboración, producción, reparación, transporte y distribución, transformación, fabricación, depósito, almacenamiento, embalaje, etc., de los productos **siempre que tales procesos sean constitutivos de la actividad industrial o comercial del Asegurado**.

Se entiende por "puesta a disposición" de un producto el acto en virtud del cual se concede al nuevo poseedor el poder de utilizarlo con independencia de cualquier intervención del Asegurado o de sus empleados, tanto definitivamente como a título provisional, incluso en el supuesto de reserva de dominio.

Dentro del concepto de "productos" se incluyen:

- a) Productos naturales e industriales, sean brutos o manufacturados, muebles o inmuebles.
- b) Productos sin elaborar o elaborados, piezas sueltas, conjuntos montados, bienes de consumo, fabricación o productos en serie.
- c) Accesorios, útiles, materiales, embalajes y recipientes, siempre y cuando consistan en cosas, corporales y tangibles, terminadas.

GARANTIA ADICIONAL DE GASTOS DE RETIRADA DE PRODUCTOS

Quedan incluidos los gastos ocasionados al Asegurado al haber observado un defecto en un producto suministrado por este, que se manifieste cuando está fuera de su ámbito de influencia, o bien por una decisión administrativa o judicial impuesta por las autoridades competentes.

Los gastos reembolsables serán los siguientes:

- a) Gastos de advertencia al público y a quienes tengan en su poder el producto defectuoso.
- b) Gastos de búsqueda y localización del producto defectuoso.
- c) Gastos de retirada del producto defectuoso del mercado, incurridos por el coste de las operaciones siguientes:
 1. Medidas urgentes para el aislamiento, extracción, depósito, desmontaje y transporte con la finalidad de que el producto defectuoso sea efectivamente retirado de los utilizadores del mismo y del público.
 2. Destrucción o eliminación del producto cuando esta destrucción o eliminación constituyan el único medio de atajar el peligro.

El límite de indemnización por Siniestro para esta garantía se establece en **300.000 Euros** en exceso de la franquicia aplicable.

Esta garantía no será de aplicación en los siguientes supuestos:

- A) Los incurridos cuando el producto se ha hecho peligroso por un deterioro gradual y previsible o por caducidad del mismo.**
- B) Los causados por motivos comerciales o los incurridos para recuperar la confianza de los clientes, incluso en los casos de haberse iniciado una operación de advertencia o de retirada de productos.**
- C) Los ocasionados por la reparación o rectificación de los productos retirados del mercado.**

Esta garantía únicamente será de aplicación a los gastos motivados por productos entregados durante la vigencia de la póliza y cuyas operaciones de advertencia o de retirada se hayan iniciado antes de la expiración del seguro.

2.1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INTERRUPCIÓN, VARIACIÓN O FLUCTUACIÓN EN EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS O AGUA

En los términos y condiciones previstos en la póliza, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado por los daños materiales o personales y sus consecuencias, ocasionados a terceros por la interrupción, variación o fluctuación en el suministro de electricidad, gas o agua.

PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS POR FALLO DE SUMINISTRO

Quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado por los perjuicios patrimoniales puros, conforme estos se definen en el Artículo 1.4.4. de las Condiciones Particulares, ocasionados a terceros por la interrupción, variación o fluctuación en el suministro de electricidad, gas o agua, siempre y cuando:

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

16 de 32

- A) Tal interrupción, variación o fluctuación no fuese el resultado de la incapacidad de las instalaciones de transmisión o distribución del Asegurado para satisfacer la demanda, y
- B) Tal interrupción, variación o fluctuación fuese el resultado de un daño físico a las plantas o equipos de transmisión y/o distribución propiedad del Asegurado, o bien a aquellas otras instalaciones por las que fuese responsable el Asegurado

No obstante lo anterior, se conviene y acepta que no se garantiza ninguna indemnización con respecto a reclamaciones derivadas de las siguientes causas:

- a) Fuerza mayor, si así fuese determinado por el Tribunal competente.
- b) Terrorismo.

Además, si el Asegurador alega que por aplicación de los términos de esta extensión una Reclamación no está cubierta, la carga de la prueba de lo contrario correrá por cuenta del Asegurado.

2.1.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POST-TRABAJO

Se consideran comprendidas en las garantías de este contrato las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado, por la Responsabilidad Civil derivada de los daños y perjuicios causados a terceros, por los trabajos por él realizados y ya entregados a terceros.

2.1.6. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Dentro del límite general de indemnización y con el alcance previsto en la póliza, se cubre la responsabilidad civil profesional de los Técnicos del Asegurado por el desarrollo de su actividad profesional al servicio de su empresa, tanto para otras Empresas del Grupo Endesa como para terceras, siempre y cuando la Reclamación del tercero perjudicado se presente por primera vez durante el periodo de seguro de la póliza.

A efectos de validez de esta cobertura, se establece un período máximo de 10 años entre la fecha de entrega, de hecho o de derecho, de las obras, proyectos y/o servicios y la fecha de Reclamación del tercero perjudicado.

Las exclusiones y limitaciones previstas en el Artículo 2.4 y resto de la póliza son de total vigencia y aplicación sin que ello suponga duplicar o elevar el límite de indemnización previsto.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra que a título individual o colectivo pudieran tener contratada los mencionados técnicos.

En los términos expuestos, resultarán indemnizables los daños materiales directos a las obras sobre/en las que los técnicos de las Empresas aseguradas, o terceros profesionales en su nombre, hayan actuado profesionalmente, siempre que dichas obras no sean propiedad de los mismos. En todo caso, en aquellas obras que sean ejecutadas por el Asegurado, por si mismo o bien por un tercero en su nombre y por su cuenta, quedan excluidos los daños que sufran las propias obras durante su fase de ejecución por cualquier causa distinta a un error profesional de los técnicos antes mencionados.

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

17 de 32

2.1.7. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Al hacerse el seguro en beneficio de más de un Asegurado se conviene que todos y cada uno de ellos se considerarán terceros entre sí. No obstante, el límite total de responsabilidad por Siniestro del ASEGURADOR con independencia del número de asegurados que resulten involucrados en un mismo Siniestro, será el que resulte aplicable según la cobertura afectada.

El ASEGURADOR expresamente se compromete a renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de las partes aseguradas, como consecuencia de un hecho que, según las condiciones de este seguro, fuera indemnizable.

2.1.8. GASTOS DE DEFENSA E IMPOSICIÓN DE FIANZAS

La cobertura de la póliza se extiende, dentro del límite de indemnización pactado, a los costes de defensa del Asegurado, así como el pago de los honorarios y gastos de todo tipo que vayan a su cargo (fianzas, depósitos, etc.) originados por toda clase de reclamaciones elevadas contra el mismo, incluso infundadas, como civilmente responsable y como consecuencia de la comisión de delitos o faltas que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta por la póliza.

Salvo pacto expreso en contrario, EL ASEGURADOR asumirá la dirección jurídica frente a la Reclamación del tercero perjudicado, atendiendo las indicaciones razonables del Asegurado.

Esta cobertura es accesoria de la responsabilidad civil propiamente dicha, por lo que los citados gastos de defensa **solo serán a cargo del ASEGURADOR en el caso y en la medida en que la Reclamación formulada esté cubierta o sea indemnizable por la póliza.**

En su consecuencia, **la existencia de franquicia o de cualquier otra limitación o exclusión en la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.**

En estos casos, la designación de Abogados y Procuradores habrá de hacerse de mutuo acuerdo y, a falta de éste, corresponderá efectuar dicha designación a la parte que mayor interés tenga en la Reclamación formulada.

Bajo estos mismos criterios quedará asimismo comprendida en el seguro la imposición de fianzas judiciales que puedan ser exigidas al Asegurado. Sin embargo, decretada por el Juzgado o Tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas), el responsable vendrá obligado a reintegrar al ASEGURADOR la cantidad correspondiente a la fianza prestada.

Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará al Asegurado o al Tomador del Seguro, a su reintegro. En ningún caso vendrá el ASEGURADOR obligado a depositar por dicho concepto una suma superior a la garantía máxima convenida en póliza.

2.2. DELIMITACION TEMPORAL

- i) Dentro de los límites y condiciones de la póliza, la garantía de este seguro se extiende a las reclamaciones, conforme estas se definen en la cláusula 1.4. de las Condiciones

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

18 de 32

Particulares, formuladas por primera vez por el tercero perjudicado o sus derechohabientes contra el Asegurado o el Asegurador durante el Periodo de Seguro, por hechos generadores que hayan tenido lugar durante el periodo de seguro o con anterioridad a su entrada en vigor, con fecha máxima de retroactividad al 1 de Julio de 1999.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos comprendidos en la definición de Siniestro y Reclamación, conforme se definen en la cláusula 1.4. de las Condiciones Particulares

- ii) No obstante lo anterior, para las garantías de Ondas/Campos Electromagnéticos y Responsabilidad Civil Profesional será de aplicación lo especificado para dichas coberturas en las cláusulas 2.1.1 y 2.1.6 de estas Condiciones Especiales.
- iii) Conforme lo indicado en los párrafos i) y ii) anteriores y sujeto a los Límites, Coberturas, Exclusiones y demás términos y condiciones establecidos, la presente póliza atenderá aquellos pagos de Siniestros que, siendo objeto de cobertura bajo este seguro, no lleguen a ser indemnizados por pólizas que hayan estado en vigor en anualidades anteriores al efecto de esta póliza.

En ningún caso se acumularán los límites o sublímites de varias pólizas.

2.3. DELIMITACION GEOGRAFICA

Se establece que la garantía de este seguro se extiende a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo **excepto actividades desarrolladas, y exportación de productos y su retirada, en USA/Canadá (y países bajo su jurisdicción) salvo lo específicamente previsto en el punto 1 del Artículo 1.6. de las Condiciones Particulares.**

2.4. RIESGOS Y PRESTACIONES NO CUBIERTOS

Quedan excluidas de la cobertura de la póliza las responsabilidades civiles derivadas de:

- 2.4.1. Daños a los bienes propios de los asegurados.**
- 2.4.2. Responsabilidad Civil Decenal sobre edificación establecida en la legislación vigente en cada País (en España en el art. 1591 del Código Civil y Ley 38/99 de Ordenación de la Edificación de 5 de Noviembre, y demás normativa concordante), salvo lo específicamente previsto en el punto 2.1.6.**
- 2.4.3. Daños causados por/la instalaciones proyectadas, diseñadas o construidas por profesionales de la plantilla del Asegurado con falta de calidad, a consecuencia de ahorro consciente en el empleo de la técnica, calidades o materiales precisos, que sean determinantes de la ocurrencia del daño.**
- 2.4.4. Obras o instalaciones ejecutadas mediante procesos experimentales o no usuales.**
- 2.4.5. Daños sufridos por vehículos portadores de bienes, de o por cuenta del Tomador, excepto en las operaciones de carga/descarga.**



2.4.6. Respecto a la responsabilidad civil post-trabajos:

- a) Daños o fallos sufridos por los trabajos/obras entregadas por el Asegurado, pero no los sufridos por otras propiedades o bienes distintos y/o preexistentes a aquellos.
- b) Daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia del estado defectuoso o dañino de trabajos entregados por el Asegurado y que fuese conocido por este o personas a su servicio.
- c) Reclamaciones presentadas al Asegurado por cualquier acto del mismo que no haya provocado daños personales y/o materiales cubiertos por esta póliza y siempre que tales reclamaciones se basen en afirmaciones, promesas o propaganda hechas por el Asegurado.

2.4.7. Enfermedades profesionales de cualquier tipo incluso siendo definidas como "accidente laboral", (p. ej.: neumoconiosis, asbestosis, silicosis).

2.4.8. Daños causados por el agua y/o lodos contenida en embalses o presas, a consecuencia de las operaciones de reparación, limpieza o mantenimiento de las mismas, programadas o no, excepto cuando se establezca legalmente que el Asegurado es civilmente responsable.

2.4.9. Responsabilidad civil como promotor o constructor de obras y proyectos no cubierta según el apartado g) del Artículo 2.1.1. de la póliza.

2.4.10. En los términos indicados en 2.1.1. a) y b), daños o gastos de retirada, limpieza o eliminación directa o indirectamente causados por infiltración, polución y/o contaminación.

Esta exclusión no será aplicable cuando los citados conceptos sean consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito e imprevisto, identificable en el tiempo y económicamente evaluable, y sea ajeno al normal y/o habitual funcionamiento de las instalaciones del Asegurado, conforme el artículo 2.1.1.

2.4.11. Respecto a la cobertura prevista para Directivos y Personal del Asegurado en el extranjero, no estará cubierta la actividad/explotación, tanto industrial como comercial, de las Empresas o Centros que no reúna la condición de Asegurado en los que se esté actuando, ni cualquier actividad de estos vinculada a los mismos.

2.4.12. Daños, perjuicios y costes producidos por la denominada "lluvia ácida".

2.4.13. Por daños causados a la propia construcción o instalación realizada y/o promovida por el Asegurado, en cualquier situación en que se encuentre la misma.

2.4.14. Derivada de daños por terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios de la naturaleza.

2.4.15. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

2.4.16. Por los perjuicios económicos o de otro tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, salvo que específicamente se indique lo contrario en la misma.

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

20 de 32

- 2.4.17. Por daños causados a los inmuebles de terceros utilizados por el Asegurado para el desarrollo de su actividad, debidos al desgaste, deterioro o uso excesivo.**
- 2.4.18. Perjuicios mineros, entendiendo estos como meras modificaciones del terreno por los trabajos de excavación que integran la actividad minera subterránea.**
- 2.4.19. Alteraciones del nivel de las capas freáticas, alteraciones de manantiales y similares.**
- 2.4.20. Pactos de responsabilidad (responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado, que sobrepasen su estricta responsabilidad civil, en ausencia de dicho pacto).**

No son indemnizables las multas, sanciones o penalidades aplicadas con carácter punitivo y/o ejemplar.

- 2.4.21. Por lo que se refiere a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, además de las exclusiones que pudieran afectarla de las expuestas anteriormente, en todo caso quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones basadas en:**
- a) Las reclamaciones por hechos que no sean calificados como “accidente de trabajo” (a salvo lo previsto en 2.4.7.) o que estén excluidos del seguro de accidentes del trabajo, así como las reclamaciones de los trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro de accidentes del trabajo o no tengan el seguro del régimen especial procedente.**
 - b) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo de las que no se deriven daños personales (con el alcance definido para su cobertura).**
 - c) Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**

- 2.4.22. Se entenderá que quedan excluidas las reclamaciones por daños a bienes de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para su elaboración, manipulación, transporte o con cualquier otro objeto, relacionado o no con su actividad.**

Asimismo, quedan excluidas las reclamaciones por daños a bienes que el Asegurado tenga en su poder en virtud de un contrato de arrendamiento, depósito, comodato, almacenamiento o cualquier otro cuyo objeto específico sea la vigilancia, custodia, control o guarda de tales bienes.

Esta exclusión no será aplicable a lo previsto en el apartado D) del artículo 2.1.1. (Responsabilidad Civil Locativa) de las Condiciones Particulares.

- 2.4.23. Por lo que se refiere a la cobertura de Responsabilidad Civil de Productos (Artículo 2.1.3.) además de las exclusiones que pudieran afectarla de las expuestas anteriormente, en todo caso quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones basadas en:**
- a) Incumplimiento de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas específicas de aplicación obligatoria en los procesos productivos.**
 - b) Daños en los productos mismos.**

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

21 de 32

- c) **Perjuicios Patrimoniales Puros.**
- d) **Daños y perjuicios causados por los productos elaborados, antes de que éstos hayan sido puestos por el Asegurado a disposición de sus clientes.**
- e) **Perjuicios causados a los usuarios de los productos, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.**
- f) **Gastos originados en la subsanación de los posibles defectos de los productos, sin perjuicio de lo dispuesto en la garantía adicional de Gastos de Retirada de Productos.**
- g) **Daños ocasionados por aquellos productos, cuya utilización o efectos no hayan sido suficientemente probados, de conformidad con lo que quepa esperar razonablemente, según el más reciente estado de la técnica y de la ciencia.**
- h) **Productos que con/sin conocimiento del Asegurado tengan como fin incorporarse a aeronaves y/o centrales nucleares o a elementos que formen parte de las mencionadas.**

2.4.24. Por lo que se refiere a la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, además de las exclusiones que pudieran afectarla de las expuestas anteriormente, en todo caso quedan excluidas de la cobertura de esta póliza las reclamaciones basadas en:

- a) **Cualesquiera daños derivados de la actividad profesional de proyectos, construcciones de equipos, instalaciones y otras relacionadas con la energía nuclear y/o radiactiva.**
- b) **Perjuicios como: retrasos en la entrega, en la marcha o terminación de los trabajos; paralización; pérdida de beneficios; no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.**
- c) **Gastos a consecuencia de la elaboración de un nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios; coste de planos; nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).**
- d) **Cálculo defectuoso o exceso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra respecto al presupuesto inicial.**
- e) **Infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, derechos de autor o inobservancia de derechos de servidumbre y lindes.**
- f) **Intervención en operaciones financieras.**
- g) **Perjuicios ocasionados por: elección inadecuada del emplazamiento de la obra o instalación, valoración errónea de la coyuntura o de la situación del mercado.**
- h) **Lagunas o errores en la coordinación de los trabajos.**

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

22 de 32

2.4.25. Riesgos derivados de la navegación (salvo lo previsto para vías fluviales, lagos o embalses en el Artículo 1.6. Descripción del Riesgo, de las Condiciones Particulares) así como por la falta de calado.

Cláusula de carga/descarga de buques y terminales marítimas

La póliza se extiende a cubrir las responsabilidades del Asegurado en relación con o como consecuencia de la carga o descarga de buques, así como la propiedad, operación o uso por o en nombre del Asegurado de cualquier terminal marítima. **No obstante, se excluyen las responsabilidades en relación con o como consecuencia de:**

- a) Operaciones que tengan lugar sobre o bajo el agua o del lado del mar de la línea más alta de la marea, pero incluyendo las operaciones de carga y descarga de buques.
- b) La propiedad, operación o uso por o en nombre del Asegurado de monoboyas o de otras instalaciones sobre o bajo el mar.
- c) Cualquier operación de carga o descarga en la que el buque que está siendo cargado o descargado no esté atracado a tierra, o a una instalación de carga y descarga físicamente conectada a tierra.
- d) Mal atraque, pilotaje y navegación de cualquier buque, excepto aquellos cuya longitud no exceda de 50 pies y sólo cuando estén en canales navegables.
- e) Protección e Indemnización de buques.
- f) El aseguramiento de o el fallo de un amarraje adecuado de cualquier buque durante el atraque.
- g) Autorización o instrucciones dadas a cualquier buque para maniobrar o entrar o salir de cualquier puerto, terminales de carga y descarga o de cualesquiera otras terminales marítimas.
- h) Construcción de buques, y su reparación y mantenimiento.
- i) Suministro o fallo de suministro o cualquier otra responsabilidad derivada de sistemas de ayuda en la navegación, incluyendo pero no limitándose a boyas, luces o balizas.
- j) Daño a cualquier buque que sea propiedad o fletado a casco desnudo por el Asegurado en cuanto que tal daño esté cubierto bajo la Póliza de Cascos, pero se incluyen las responsabilidades cruzadas y las acciones de subrogación por los Aseguradores de la Póliza de Casco y por otras terceras partes.

2.4.26. Reclamaciones por demoras o retrasos en el tráfico marítimo derivadas de la gestión de puertos así como por la paralización de buques.

2.4.27. Reclamaciones derivadas de la prestación de servicios de telecomunicación sea cual fuere la fórmula o sistema en que consista la prestación de dicho servicio.

2.4.28. Dolo, negligencia o morosidad del Asegurado en el cumplimiento de obligaciones y contratos relativas a las responsabilidades contractuales del art. 1101 del Código Civil.

2.4.29. Incumplimiento doloso del Asegurado de de leyes o disposiciones administrativas de cualquier rango. Quedan exceptuados de esta exclusión los daños y perjuicios causados por mala fé del Asegurado cuando se hayan producido para evitar otro Siniestro mayor cubierto por la póliza y en proporción a la economía obtenida.

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

23 de 32

A efectos de las exclusiones 2.4.28 y 2.4.29 anteriores, el concepto “Asegurado” se refiere a los miembros de los órganos de Dirección de la sociedad asegurada y representantes (Apoderados generales del Tomador o Asegurado). No obstante, para el resto de personal no comprendido bajo el concepto anterior, la Aseguradora se reserva el derecho de repetición contra el causante.

- 2.4.30. Propiedad, posesión o uso por el Asegurado de aeronaves o vehículos a motor, en este segundo caso en lo que se refiere a las responsabilidades derivadas de hechos de la circulación y no a cualesquiera otras actividades industriales de los mismos.** A estos efectos, se entiende por “vehículo a motor” y “hecho de la circulación” los que como tal define la legislación española sobre esta materia. A efectos de esta exclusión deberá tenerse en cuenta el alcance de la cobertura prevista en el apartado d) del Artículo 2.1.1.
- 2.4.31. Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- 2.4.32. Daños y perjuicios derivados del uso de aeronaves.**
- 2.4.33. Construcción, reparación y/o ampliación de túneles, puertos y aeropuertos, salvo aquellos que vayan a ser o sean propiedad de los asegurados, no sean de uso público, y estén destinados a la actividad de generación y/o transporte/distribución de electricidad, gas o agua, sin perjuicio de lo establecido en el apartado g) del Artículo 2.1.1. (Responsabilidad Civil de Promotor/Constructor).**
- 2.4.34. El presente contrato no aplica y no cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de Siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, en consecuencia de o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.**
- 2.4.35. Responsabilidades derivadas de la Encefalopatía Espongiforme.**
- 2.4.36. Daños y perjuicios de cualquier tipo derivados del moho.**
- 2.4.37. Daños personales y perjuicios consecuenciales derivados del Síndrome Agudo Respiratorio Severo.**
- 2.4.38. Daños o pérdidas directa o indirectamente ocasionadas por guerra, terrorismo, motín, tumulto popular, invasión, actos de enemigos del exterior, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, militarización o usurpación del poder o confiscación, nacionalización, requisa o destrucción de o daño a propiedades por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.**

2.5. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

En aclaración y rectificación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 8 de las Condiciones Generales de la póliza, se establece lo siguiente:

- 2.5.1.** Los deberes que en orden al pago de la indemnización se recogen en los distintos apartados de la póliza, se entenderán **supeditados a su exigibilidad por parte del Asegurado**, quien habrá de manifestar expresamente al Asegurador su deseo o no de solucionar transaccionalmente la Reclamación formulada por el reclamante.



**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

24 de 32

- 2.5.2.** La procedencia de acceder o no a la Reclamación efectuada se determinará de común acuerdo. La fijación, en su caso, de la indemnización máxima a satisfacer se determinará de común acuerdo y, a falta de éste, se acudirá al dictamen pericial regulado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.
- 2.5.3.** En el supuesto de que, de común acuerdo o mediante dictamen pericial devenido inatacable, se establezca la procedencia de acceder a la Reclamación, el ASEGURADOR habrá de intentar solucionar extrajudicialmente la Reclamación formulada dentro de las condiciones acordadas o establecidas en el dictamen pericial.
- 2.5.4.** El incumplimiento por parte del ASEGURADOR de lo establecido, en orden al intento de arreglo extrajudicial de la Reclamación, originará su responsabilidad por los daños y perjuicios que por esta razón haya podido sufrir el ASEGURADO. No obstante, **el incremento de la indemnización en un 20 por 100 anual legalmente establecido, tan solo procederá en favor del Asegurado, cuando éste, de acuerdo con el ASEGURADOR, haya satisfecho previa y directamente al perjudicado la indemnización establecida en común acuerdo o mediante dictamen pericial.**

2.6. SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Se modifican las Condiciones Generales según sigue:

Jurisdicción competente: Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales del Lugar donde el contrato de seguro (póliza local) sea emitida para cuantas acciones y reclamaciones pudieran derivarse de la presente Póliza.

3. CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR

La presente póliza se encuentra sometida a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, en su redacción vigente, cuyo artículo 2 establece que se entenderán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales que sean más beneficiosas para el Asegurado. Las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado, contenidas en la póliza, deberán ser específicamente aceptadas por escrito por el Tomador del Seguro.

DEFINICIONES

ASEGURADOR: Compañía de seguros con la que se suscribe el contrato de seguro.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona física o jurídica que suscribe el contrato de seguro.

ASEGURADO: Se amplía el concepto de "ASEGURADO" a sus representantes legales, personas encargadas de la dirección y vigilancia de la empresa, sus empleados y obreros en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta de la empresa.

Se considerará como empleado del Asegurado a toda persona que, siendo asalariado del mismo, deba estar obligatoriamente acogida a la Seguridad Social. Se extiende dicho concepto a las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos, visitas y otras actividades similares por cuenta del Asegurado.

No considerarán "ASEGURADO" aquellas personas que no tengan con el Tomador/Asegurado relación de dependencia laboral aún cuando actúen para y por cuenta del mismo, a excepción de lo previsto en el párrafo anterior.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del Seguro y el Asegurado.

PÓLIZA: Documento que instrumenta el contrato de seguro en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial, regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y el Asegurador.

PRIMA: Precio del seguro.

INDEMNIZACIÓN: Importe que está obligado a pagar el Asegurador en caso de producirse un siniestro amparado por la póliza.

CUESTIONARIO: Conjunto de datos, informes y documentos facilitados por el Tomador/Asegurado o el Corredor para la contratación de la póliza y que forma parte de la póliza.

PERFECCIÓN, EFECTOS Y DURACIÓN DE LA PÓLIZA

ARTÍCULO PRIMERO

El contrato se perfecciona por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efectos mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, **las obligaciones asumidas por MAPFRE EMPRESAS comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

Salvo lo previsto en apartados anteriores, las garantías de la Póliza entrarán en vigor a la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

27 de 32

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de **dos meses** de antelación a la conclusión del período del seguro en curso. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO SEGUNDO

El Tomador está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

En el caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador podrá demorar el pago de la prima hasta el momento en que aquella deba tomar efecto.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, **MAPFRE EMPRESAS tendrá derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en el contrato.** Salvo pacto en contrario, **si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, MAPFRE EMPRESAS quedará liberada de su obligación.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, **la cobertura del Asegurado quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si MAPFRE EMPRESAS no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.**

En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, MAPFRE EMPRESAS sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los puntos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR O ASEGURADO

ARTÍCULO TERCERO

El Tomador y, en su caso, el Asegurado, tienen las obligaciones y deberes siguientes:

Haber declarado a MAPFRE EMPRESAS antes de la conclusión del contrato, de acuerdo con el CUESTIONARIO que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, según dispone el artículo 10 de la Ley.

Comunicar a MAPFRE EMPRESAS tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo, conforme al artículo 12 de la Ley. Si la agravación no es imputable al Tomador o al Asegurado y MAPFRE EMPRESAS no acepta su cobertura, ésta quedará obligada a devolver la parte de prima correspondiente al período de seguro transcurrido.

En caso de siniestro, comunicar a MAPFRE EMPRESAS su acaecimiento dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, con los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley, y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del mismo.

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

28 de 32

Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance, con los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley.

Facilitar la subrogación que a favor de MAPFRE EMPRESAS establece el artículo 43 de la Ley.

Transmitir inmediatamente a MAPFRE EMPRESAS todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

El Tomador o el Asegurado, quedan obligados a comunicar anticipadamente a MAPFRE EMPRESAS, la existencia de otra/s póliza/s contratadas con distintos Aseguradores, que cubran el mismo riesgo y durante idéntico tiempo.

Si por dolo se omitiera dicha declaración, MAPFRE EMPRESAS no estará obligada al pago de la indemnización.

En caso de incumplimiento de los mencionados deberes, MAPFRE EMPRESAS sólo podrá reclamar daños y perjuicios, salvo que la Ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO CUARTO

El Tomador podrá reclamar a MAPFRE EMPRESAS, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, que se subsanen las divergencias existentes entre ésta y la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, según dispone el artículo 8 de la Ley; pedir la reducción de prima cuando concurren circunstancias que disminuyan el riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley.

SINIESTRO: DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y PAGO

ARTÍCULO QUINTO

La EVALUACIÓN de los daños o pérdidas y el PAGO de la indemnización se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

5.1. Salvo pacto en contrario, en caso de hechos cubiertos por la presente póliza, **MAPFRE EMPRESAS tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Tomador o del Asegurado causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiere lugar. Si no se alcanzase una transacción, MAPFRE EMPRESAS proseguirá con sus Abogados y Procuradores la defensa del Tomador o del Asegurado en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, MAPFRE EMPRESAS podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.**

Si el Asegurado fuere condenado, MAPFRE EMPRESAS resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal superior competente. No obstante, si MAPFRE EMPRESAS estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y MAPFRE EMPRESAS obligado a reembolsarle todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si el recurso obtuviere una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Tomador del seguro o al Asegurado causante de los hechos, realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin la previa autorización de MAPFRE EMPRESAS.

5.2. MAPFRE EMPRESAS satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

Los deberes que en orden al pago de la indemnización se contienen en la Ley se entenderán supeditados a su exigibilidad por parte del Asegurado, quien habrá de manifestar



**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

29 de 32

expresamente a MAPFRE EMPRESAS su deseo de solucionar transaccionalmente la reclamación formulada por el perjudicado.

La procedencia de acceder o no a la reclamación efectuada y la fijación, en su caso, de la indemnización máxima a satisfacer se determinarán de común acuerdo y, a falta de éste, se acudirá la dictamen pericial regulado en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

En el supuesto de que, de común acuerdo o mediante dictamen pericial devenido inatacable, se establezca la procedencia de acceder a la reclamación, MAPFRE EMPRESAS habrá de intentar solucionar extrajudicialmente la reclamación formulada, dentro de las condiciones acordadas o establecidas en el dictamen pericial.

El incumplimiento por parte de MAPFRE EMPRESAS de lo establecido en orden al intento de arreglo extrajudicial de la reclamación, originará su responsabilidad por los daños y perjuicios que por esta razón haya podido sufrir el Asegurado. No obstante, **el incremento de la indemnización, a que se refiere el artículo 20 de la Ley, tan sólo procederá en favor del Asegurado, cuando éste, de acuerdo con MAPFRE EMPRESAS, haya satisfecho previo y directamente al perjudicado la indemnización establecida en común acuerdo o mediante dictamen pericial.**

Asimismo, **lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 8 de la Ley, sólo será aplicable en el caso de que el Asegurado, de acuerdo con MAPFRE EMPRESAS, haya satisfecho previa y directamente al perjudicado la indemnización establecida de común acuerdo o mediante dictamen pericial.**

El abono al perjudicado del importe mínimo a que se refieren los artículos 38 párrafo 8 y artículo 18 de la Ley requerirá, en todo caso, el previo acuerdo con el mismo sobre los límites máximo y mínimo de la indemnización a satisfacer.

5.3. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º anterior, MAPFRE EMPRESAS pagará la indemnización, en caso de acuerdo transaccional, conforme a sus propios términos, y en caso de resolución judicial, en el plazo de 5 días desde que fuese firme o ejecutable.

SUBROGACIÓN

ARTÍCULO SEXTO

MAPFRE EMPRESAS, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

MAPFRE EMPRESAS no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. **El Asegurado será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a MAPFRE EMPRESAS en su derecho a subrogarse.**

MAPFRE EMPRESAS no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

MAPFRE EMPRESAS se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.



**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14.164 PARA ENDESA FRANCE**

30 de 32

En caso de concurrencia de MAPFRE EMPRESAS y el Asegurado frente a terceros responsables, el cobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

FACULTAD DE RESCISIÓN EN CASO DE SINIESTRO

ARTÍCULO SÉPTIMO

Tanto el Tomador o el Asegurado como MAPFRE EMPRESAS, podrán rescindir el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificárselo a la otra, por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o desde la liquidación, si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

Si la iniciativa de rescindir el contrato es del Tomador o Asegurado, quedarán a favor de MAPFRE EMPRESAS las primas del período en curso.

Si la facultad de rescindir el contrato es ejercitada por MAPFRE EMPRESAS, deberá reintegrar al Tomador o Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La rescisión del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

OTRAS OBLIGACIONES DE MAPFRE EMPRESAS

ARTÍCULO OCTAVO

Además de pagar la indemnización, MAPFRE EMPRESAS tiene el deber de entregar al Tomador la póliza o, en su caso, el documento de cobertura provisional, o el que proceda según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley.

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

ARTÍCULO NOVENO

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o hubiese ocurrido el siniestro (artículo 4 de la Ley), o si no existe un interés del Asegurado (artículo 25 de la Ley), y será ineficaz cuando por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente al valor del interés asegurado (artículo 31 y 32, párrafo 4, de la Ley).

ARTÍCULO DÉCIMO

Se pierde el derecho a la indemnización:

En caso de reserva e inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave (artículo 10 de la Ley).

En caso de agravación del riesgo, si el Tomador o el Asegurado no lo comunican a MAPFRE EMPRESAS, y han actuado con mala fe (artículo 12 de la Ley).

**SUPLEMENTO Nº 001
A PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14164**

Página 31 de 32

Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario (artículo 15 de la Ley).

Si el Tomador o el Asegurado no facilitan a MAPFRE EMPRESAS la información sobre la circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave (artículo 16 de la Ley).

Si el Asegurado o el Tomador incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar a MAPFRE EMPRESAS (artículo 17 de la Ley).

Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado (artículo 19 de la Ley).

COMUNICACIONES

ARTÍCULO UNDÉCIMO

Las comunicaciones a MAPFRE EMPRESAS del Tomador o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de MAPFRE EMPRESAS o en sus delegaciones.

Las comunicaciones de MAPFRE EMPRESAS al Tomador y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogido en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente a MAPFRE EMPRESAS el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un corredor a MAPFRE EMPRESAS en nombre del Tomador/Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO DUODECIMO

JURISDICCIÓN COMPETENTE: Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario. Si el Asegurado tuviese su domicilio en el extranjero, deberá designar uno en España a los efectos de este artículo.

ARBITRAJE: Ambas partes, de común acuerdo, podrán someter a arbitraje, de conformidad con la legislación vigente, todo tipo de litigio, discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato.

En Madrid, a 17 de Julio de 2007

EL TOMADOR


ENDESA, Sociedad Anónima
Director de Riesgos Patrimoniales
Eduardo Escamí Johnson

MAPFRE EMPRESAS



SUPLEMENTO Nº 001
A PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Nº 21/14164

Página 32 de 32

